

[TRADUCCIÓN]

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

*DISPUTA RELATIVA AL ESTATUS Y USO DE LAS AGUAS DEL SILALA*

*(Chile vs. Bolivia)*

**Primera ronda de Procedimientos Orales del Estado Plurinacional de Bolivia**

**4 de Abril de 2022**

**PRESENTACIÓN DE APERTURA DEL AGENTE DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**S.E. Sr. Roberto Calzadilla Sarmiento**

**(25 minutos)**

1. Señora Presidenta, distinguidos Jueces de la Corte Internacional de Justicia, es mi responsabilidad comparecer ante ustedes como Agente del Estado Plurinacional de Bolivia para defender los derechos e intereses de mi país ante el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. En esta ocasión, quisiera destacar la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores, S.E. Sr. Rogelio Mayta, y el Presidente de la Cámara de Diputados, Sr. Freddy Mamani, y otras autoridades del Gobierno de Bolivia que forman parte de esta Delegación. También quisiera hacer llegar mis saludos a los miembros de la Delegación de Chile.
2. En las últimas dos décadas, Bolivia viene atravesando un proceso de importantes transformaciones sociales y culturales, reconociéndose constitucionalmente como un pueblo plurinacional que revitaliza sus culturas milenarias. Así, Bolivia, a través

de sus pueblos indígenas y posteriormente a través de su gobierno, ha sido el principal promotor de la cosmovisión de las naciones y pueblos indígenas del Abya Yala, que favorece la vida en armonía con la Pachamama, o Madre Tierra en inglés, y sus recursos naturales.

3. En 2009, Bolivia consagró en su Constitución el acceso al agua como un derecho de los pueblos y promovió su uso sostenible en equilibrio con la naturaleza y el medio ambiente sobre la base de los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, respeto a la diversidad y sostenibilidad en el uso de agua
4. También en 2009, por iniciativa de Bolivia, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 22 de abril como el Día de la Madre Tierra, expresando así su convicción de que es necesario promover la armonía con la naturaleza para lograr un justo equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras. En el mismo año, la Asamblea General adoptó su primera resolución sobre este tema, estableciendo la plataforma y diálogo anual de las Naciones Unidas para la Armonía con la Naturaleza.
5. Del mismo modo, bajo el liderazgo de Bolivia, en julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas, tras 15 años de debate, aprobó una Resolución que reconoce el agua como un derecho humano esencial para la vida, dando un paso histórico significativo en la codificación de los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos del mundo.
6. Durante muchos años, mi país ha tenido una política exterior activa en la regulación, gestión y conservación de grandes ríos ubicados en cuencas como el Amazonas, el Altiplano y el Río de la Plata. Bolivia, como parte de las mayores cuencas hidrográficas de América del Sur, mantiene relaciones de amistad, cooperación e integración con todos sus vecinos con los que comparte recursos hídricos, con la

lamentable excepción de Chile. Asimismo, para gestionar la protección de sus humedales, Bolivia ha registrado ante la Secretaría RAMSAR una de las áreas de humedales más grandes del mundo, dado que estos frágiles ecosistemas deben ser preservados.

7. Teniendo en cuenta estos precedentes, Bolivia otorga una gran importancia al uso sostenible de las aguas del Silala, ya que esta zona alberga un ecosistema delicado y altamente vulnerable. Permítanme ahora llevarlos a los orígenes del caso planteado por Chile.

## **I. El caso planteado por Chile**

8. Señores Jueces, quiero comenzar diciendo que, antes de la guerra de agresión por parte de Chile, de la que mi país fue víctima en 1879, y la anexión de la provincia costera de Litoral por el Tratado de Límites de 1904 que fue impuesto a Bolivia tras la Guerra del Pacífico, todas las aguas del Silala estaban ubicadas dentro del territorio boliviano. Fue tan solo tras la celebración del mencionado tratado cuando Chile comenzó a utilizar estas aguas.
9. En sus escritos, y nuevamente el viernes pasado, el caso de Chile ante esta Corte intenta crear la impresión de que Chile es víctima de supuestas violaciones de las obligaciones internacionales de mi país. ¡Esto no es verdad! Bolivia presentará en estas audiencias orales los hechos que demuestran fehacientemente que la situación es en realidad todo lo contrario.
10. Además, Bolivia lamenta el hecho de que la Agente de Chile se haya anticipado a estas audiencias el mes pasado al hacer declaraciones convenencieras en CNN y

otros medios antes de que esta Corte hiciera accesibles al público los alegatos escritos de las partes.

11. Distinguidos miembros de la Corte, Bolivia no encuentra ninguna razón que justifique el reclamo de Chile sobre las aguas del Silala ante esta Corte. No existe delito concreto cometido por mi país contra los usos que hace Chile de las aguas del Silala en su territorio.
  
12. Es indiscutible que Chile, sin impedimento alguno, se ha beneficiado durante más de cien años del aprovechamiento de *todas* las aguas del Silala que desembocan en su territorio. Además, Chile no puede señalar una sola instancia en la que Bolivia hubiera interferido con el uso de esas aguas por parte de Chile o causado el menor daño transfronterizo a Chile.
  
13. Sin embargo, a lo largo del procedimiento y hasta ahora, los petitorios de Chile se han mantenido sin cambios. Ignoran y no mencionan los derechos fundamentales de Bolivia como soberano del territorio donde nacen las aguas del Silala. Como se volvió a evidenciar el pasado viernes, la Agente de Chile insistió en la importancia de las aguas del Silala para el desarrollo de la Región de Antofagasta en Chile. Mencionó los usos municipales en ciudades y pueblos, y los usos industriales, incluyendo las máquinas de vapor de las locomotoras que operan en Chile, sin señalar la importancia de las aguas y su uso para el pueblo boliviano.
  
14. Ignorando el derecho de Bolivia al uso de las aguas del Silala, Chile es de la posición que, según el derecho internacional, el derecho a un uso equitativo y razonable de las aguas del Silala es una calle de un solo sentido, sólo para el beneficio de Chile, y pretende que la Corte ratifique su uso actual de todas las aguas del Silala, como si tuviera un derecho adquirido permanente.

15. No hay base razonable para justificar que Chile presente apresuradamente sus reclamos sobre las aguas del Silala ante esta Corte. Chile parece estar tratando de ponerse en el lugar de la empresa anglo-chilena *The Antofagasta Chili and Bolivian Railway*, actualmente FCAB, que comercializó las aguas del Silala durante casi un siglo, incumpliendo los términos de la Concesión de 1908 otorgada por la Prefectura de Potosí. Chile sigue protegiendo y permitiendo la comercialización de las aguas del Silala a plena conveniencia de las empresas que operan en su territorio. Se niega a celebrar cualquier acuerdo con Bolivia, que debe incluir los términos de compensación por el mantenimiento de la infraestructura artificial que capta parte del flujo de sus aguas y que se encuentra en Bolivia.

## II.

### Antecedentes de la disputa

16. Distinguidos miembros de la Corte, con su permiso, me gustaría explicar algunos elementos relevantes de los antecedentes de la disputa, que fueron abiertamente obviados por la Agente de Chile el pasado viernes.

17. Como ha reconocido Chile, en 1908 la Prefectura de Potosí de Bolivia otorgó a la FCAB la concesión para captar y recolectar –mediante la construcción de canales– las aguas de los manantiales del Silala en Bolivia para alimentar las locomotoras a vapor pertenecientes a la Antofagasta (en Chile) y el ferrocarril de Oruro (en Bolivia).

18. En 1997, la Prefectura de Potosí canceló y revocó la concesión debido a que las aguas ya no se utilizaban para el fin para el cual se otorgó la concesión. La Prefectura reclamó un pago como indemnización por su incumplimiento, que

hasta el momento queda pendiente de solución. En ese momento, Chile reconoció que se trataba de un asunto entre la empresa FCAB y Bolivia.

19. En 1999, Chile disputó con Bolivia otro asunto relacionado con la naturaleza de las aguas del Silala, alegando que estas aguas no constituían más que un curso de agua internacional natural, ignorando la infraestructura de canalización que afecta el estatus del mencionado recurso hídrico. La posición de Chile pretendía obligar a Bolivia a mantener la canalización sin ningún acuerdo con Bolivia. Es en estas circunstancias que mi país negó que las aguas del Silala fueran un curso de agua internacional, como lo sugerían las opiniones de entonces.
  
20. Durante la presidencia de Hugo Banzer, en el año 2000, el Gobierno de Bolivia adjudicó las aguas del Silala a la empresa boliviana DUCTEC S.R.L. Con base en esta concesión, que finalmente fue revocada, DUCTEC pretendía cobrar a las empresas chilenas por el uso del agua. Chile se opuso a esta acción. Es en este punto que Chile buscó convertir lo que era una cuestión de derecho contractual interno en una cuestión de derecho internacional público.
  
21. En 2002, Bolivia consideró dismantelar la canalización del Silala. Contrariamente a lo que Chile indicó el viernes pasado, Chile rechazó cualquier medida de este tipo.
  
22. Dos años después, en 2004, ambas partes llevaron a cabo acercamientos que impulsaron la creación de canales y mecanismos diplomáticos para encontrar una solución a las divergencias de opiniones sobre la naturaleza y uso de las aguas del Silala sobre la base de estudios científicos conjuntos. Esta iniciativa no prosperó. Sin embargo, Bolivia no emprendió ninguna acción *de facto* o jurídica sobre la canalización. El agua siguió llegando a Chile mientras Bolivia seguía confiando en el diálogo bilateral sin condiciones.

23. Entre 2006 y 2009, Chile y Bolivia trabajaron en una agenda bilateral denominada “Agenda de los 13 puntos”. El Silala fue uno de los 13 puntos. En este marco, en 2009, Bolivia y Chile lograron negociar un acuerdo inicial que exigía estudios conjuntos sobre las aguas del Silala para definir su naturaleza y estatus en un plazo de hasta 4 años. El proyecto de acuerdo establecía que, mientras se realizaba el estudio, las empresas chilenas que se beneficiaban del agua debían indemnizar a Bolivia por el 50% de los flujos del Silala que se consideraban “de libre disposición” para Bolivia. Esta compensación podría incrementarse a favor de Bolivia en virtud de los resultados de los estudios científicos que iban a definir el estatus del Silala.

24. Sin embargo, el acuerdo inicial no pudo concretarse porque Chile se negó a considerar que las empresas usuarias en su territorio debían indemnizar a Bolivia por el uso no autorizado de las aguas del Silala en el pasado. Posteriormente, los esfuerzos de Bolivia para abordar el tema del Silala no dieron mayores resultados debido a la negativa de Chile a restablecer el mecanismo de consulta política bilateral en 2010. La respuesta de Chile a la propuesta de diálogo de Bolivia no fue la cooperación bilateral, sino la instauración de este proceso en 2016.

### **III. Los asuntos en disputa**

25. Señora Presidenta, distinguidos miembros de la Corte, en la fase escrita de este procedimiento, ambas Partes han aclarado sus posiciones con respecto a varios temas que estaban en disputa en vista de los nuevos y extensos estudios científicos. En este punto del procedimiento y tras la presentación de los alegatos escritos de las Partes, los estudios científicos actuales de ambos Estados han llegado a puntos de acuerdo. Por ejemplo, que el flujo que drena naturalmente en el Silala sigue el gradiente topográfico que cruza la frontera entre Bolivia y Chile. También cabe señalar que, durante el proceso, Chile admitió que Bolivia tiene soberanía sobre las

obras hidráulicas instaladas en su territorio, y que Bolivia tiene derecho a decidir si las desmantela o no.

26. Bolivia y Chile también acordaron que ambos tienen derechos y obligaciones según el derecho internacional consuetudinario sobre las aguas del Silala. Asimismo, en virtud del principio de uso equitativo y razonable, Chile reconoció que tendría que adaptar su uso actual de las aguas del Silala si Bolivia comienza a utilizar dichas aguas. Lamentablemente, estas áreas de acuerdo no se reflejan en los Petitorios de Chile.

27. Por otro lado, hay puntos en los que todavía existe un aparente desacuerdo entre las Partes. De hecho, Chile continúa subestimando el impacto de la canalización artificial y los mecanismos de drenaje sobre el flujo superficial de las aguas del Silala, a pesar de que no ha realizado ningún estudio de campo en la zona.

28. Chile parece insistir en un derecho adquirido sobre beneficio que resulta de la infraestructura que genera el flujo superficial mejorado. En consecuencia, parece seguir negando infundadamente la soberanía de Bolivia sobre el flujo superficial mejorado de estas aguas, las cuales podrían ser utilizadas por Bolivia en la restauración de sus *bofedales* y del ecosistema local, así como en otros usos que considere pertinentes, teniendo en cuenta, por supuesto, los derechos de Chile.

29. A lo largo del proceso, Chile ha sido llevado a afirmar que no se opone al derecho soberano de Bolivia de decidir si desmantela o no las obras hidráulicas instaladas en el Silala. Esperamos que Chile confirme claramente en sus Petitorios finales que su aceptación de la primera reconvencción es plena e incondicional y que, en particular, no está sujeta a ningún supuesto derecho adquirido.



30. Bolivia, a diferencia de Chile, ha presentado un estudio científico detallado basado en un extenso trabajo de campo –realizado en el sitio donde se originan los manantiales del Silala– sobre el impacto de la canalización. Este estudio muestra la existencia de un flujo mejorado de entre 11-33% con relación al flujo superficial actual que drena desde las aguas del Silala hacia Chile. Al respecto, cabe recordar que para 1922, antes de finalizar la instalación de los canales en los humedales de Bolivia, el ingeniero jefe Robert Fox había obtenido el único registro histórico del flujo de las aguas del Silala, calculado en 131 l/s. Eso es un 18% menos que el flujo actual y dentro del rango de impacto que los expertos científicos de Bolivia, DHI, calcularon y cuantificaron para el flujo mejorado en los humedales y manantiales del Silala.
31. Además, la acusación no probada y falsa de Chile de que Bolivia supuestamente ha incumplido con su obligación de derecho internacional de notificar y consultar a Chile en relación con las muy pocas y extremadamente modestas actividades que Bolivia ha realizado en las cercanías del Silala es *insostenible*. Chile no ha presentado una sola prueba de que estas actividades hayan causado la más mínima contaminación o daño a las aguas del Silala. ¡Ninguna, señora presidenta! Bolivia ya ha presentado en sus escritos todas las pruebas que demuestran que no se incumplió la obligación antes mencionada.
32. Finalmente, el viernes pasado, la Agente de Chile se refirió a un documento que no consta en el expediente de este caso. Indicó “que en junio de 2019, Chile propuso a Bolivia los términos de un arreglo” y agregó que no recibió respuesta. Sin embargo, la Agente no mencionó que Chile no tenía la intención de entablar negociaciones sobre los términos del acuerdo, sino que se trataba esencialmente de una oferta de tipo ‘tómalo o déjalo’, que difícilmente puede considerarse como una propuesta para negociar en buenas condiciones. fe.

33. Distinguidos miembros de la Corte, en su Réplica, y ante diversos medios de comunicación, Chile ha reconocido que su caso se ha reducido de manera muy significativa respecto de cuando decidió presentar su Demanda en junio de 2016. Como ha aclarado esta Corte en su propia jurisprudencia, la existencia de una controversia jurídica es la condición primordial para que la Corte ejerza su función jurisdiccional. Por lo tanto, la controversia debe continuar existiendo al momento en que la Corte dicte su Sentencia.

34. A la luz de las circunstancias que he explicado esta tarde, y que serán elaboradas con más detalle por los Abogados de Bolivia durante estas audiencias, cabe preguntarse si, sujeto a algunas aclaraciones por parte de Chile, todavía existe alguna controversia jurídica genuina en relación con el caso presentado por Chile en 2016 que pueda ser resuelta por esta Corte, o si los restantes puntos de desacuerdo entre las partes son de una naturaleza que puede ser mejor resuelta a través de estudios técnicos conjuntos y negociación diplomática entre las partes.

#### **IV. Presentación del equipo de Bolivia**

35. Señora Presidenta, distinguidos miembros de la Corte, la presentación de la primera ronda de Bolivia se centrará en explicar a la Corte los siguientes puntos en relación con la demanda de Chile:

- La descripción general del Silala, la modificación del flujo natural de sus aguas y la cuantificación de su impacto, serán presentadas por el profesor Gabriel Eckstein. Verán que, contrario a lo que Chile intentó transmitir, el Silala es un entorno natural bastante único, especial y complejo.

- El alcance ahora mucho más reducido de la disputa en la presente fase del procedimiento será abordado por el profesor Mathias Forteau.
  
- El estatus y el derecho aplicable a las aguas del Silala, presentado por el profesor Alain Pellet.
  
- Y la naturaleza infundada de las afirmaciones de Chile de que Bolivia no ha evitado un daño transfronterizo significativo y no ha cumplido con la obligación de notificar y consultar, que será abordada por el Sr. Rodman Bundy.

36. Asimismo, en relación con las Reconvenciones de Bolivia, se presentarán los siguientes puntos:

- La soberanía de Bolivia sobre los canales y mecanismos de drenaje instalados en su territorio y su derecho a decidir si y cómo mantenerlos, presentada por el profesor Mathias Forteau.
  
- El derecho de Bolivia a decidir si mantiene el flujo superficial mejorado de las aguas del Silala, que presentará el Sr. Bundy. También demostrará que cualquier mantenimiento de la infraestructura artificial en Bolivia para producir los flujos superficiales mejorados del Silala está sujeto a la negociación de un acuerdo entre las Partes.

37. Distinguidos jueces de la Corte, gracias por su atención y le pido, señora Presidenta, que llame al profesor Eckstein al podio.

